



Lima Diciembre 3 de 1823

H. S. M.

Los señores Diputados Secretarios del Soberano Congreso me han dirigido con fha. 28 de Nov. anterior la orden que por disposicion de S. E. el Presidente de la Republica transcribo a U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Secretaria general del Congreso Constituyente del Perù Entrado el Soberano Congreso en el expediente promovido por el Prefecto del Departamento que acompañamos, ha resuelto, que estando resuelta la duda que se propone, con el art. 13. del decreto de 30 de Setiembre, los derechos seben pagarse en plata y cobre por mitad hasta nueve de Diciembre inclusive, termino señalado para la amercion, y en solo plata las arinas y trigo extranjero, siempre que se causen los derechos por la introduccion posterior al expresado dia 30 de Setiembre. De orden del mismo lo comunicamos a U. S. para que el Presidente de la Republica haga de esta declaracion el uso que corresponde.

MH-0670
Caj 13
Doc 241
fol. 1



D. L. 70 - 121.

Opreco a U. S. los sentimientos de mi mayor alta consideracion y aprecio.

H. S. M.

H. S. Ministro de Estado
en el Departam. de Arequipa.

Francisco de Rivero



121 - of 20

